

**Consejería de Industria y Trabajo
Decreto 53/1998, de 26-05-98, sobre la
competitividad e incentivos a la inversión
empresarial en Castilla - La Mancha.**

PREAMBULO

Transcurridos tres ejercicios presupuestarios desde la publicación de la normativa que regulaba hasta la fecha el principal programa de la Consejería de Industria y Trabajo para apoyar la inversión empresarial, la experiencia de su gestión así como las nuevas circunstancias tanto económicas como desde el punto de vista de la definición de los intereses regionales, aconsejan introducir modificaciones que afectan a la filosofía del programa y a su metodología.

El Decreto 13/1995 de 28 de febrero sobre Competitividad e Incentivos a la Inversión Empresarial en Castilla - La Mancha supuso una mejora sustancial tanto cualitativa como cuantitativamente con respecto a la normativa que reemplazó, y se ha convertido en el instrumento más potente y eficaz que nunca tuvo la Administración Regional para incentivar la iniciativa empresarial. El mencionado Decreto y el conjunto de medidas y programas que incorporaba surgió en una coyuntura económica recesiva, y ha sido un instrumento eficaz para la superación de la crisis económica y el lanzamiento de la economía empresarial de Castilla - La Mancha a los niveles de crecimiento y actividad actuales.

Los retos y condicionantes ante los que se enfrentan en estos momentos las empresas castellano-manchegas son sustancialmente diferentes de los que justificaron las medidas de apoyo a la inversión empresarial plasmadas en el citado Decreto 13/1995. Actualmente nos encontramos ante una coyuntura económica internacional y nacional favorable, una fase de ciclo alcista caracterizada por el crecimiento del consumo, el incremento de la productividad empresarial, la contención de costes - especialmente los financieros- y un clima social de acuerdo.

Junto a lo anterior, la integración de nuestro país en la Unión Monetaria Europea y el proceso de globalización económica a nivel internacional plantean incertidumbres y retos inéditos ante los cuales la Administración regional y los agentes económicos y sociales, unidos en el Pacto Industrial para Castilla - La Mancha 1996-1999, han señalado la necesidad de intensificar las actuaciones públicas de apoyo a la iniciativa empresarial para favorecer aquellos factores que van a desempeñar un papel determinante en el mantenimiento y desarrollo de la empresa regional en este nuevo escenario.

Intensificando algunos aspectos ya apuntados en el Decreto 13/1995, la presente normativa se orienta hacia la incorporación por parte del tejido productivo de la región de los factores que más pueden influir en su capacidad de competir y, por tanto, en asegurar, mantener y ganar mercados. De este modo se concentra la atención en todos aquellos aspectos que pueden favorecer el incremento del valor añadido del producto regional a través del apoyo público para la incorporación de nuevas tecnologías, la mejora de la comercialización, la incorporación del diseño, la calidad, la

diversificación y ahorro energético y el respeto medioambiental. Se añade asimismo el estímulo a la cooperación empresarial, a las actuaciones de comercio exterior y la internacionalización de la empresa regional.

De acuerdo tanto con los objetivos prioritarios del Gobierno Regional como de los agentes económicos y socio firmantes del Pacto Industrial para Castilla - La Mancha, el empleo es el objetivo prioritario de las actuaciones contempladas en el presente Decreto, desde la doble perspectiva de mantenimiento del empleo existente y la generación de nuevos puestos de trabajo. Por ello, junto a las medidas de fomento de la capacidad de competir de las empresas aparece un capítulo que recoge los estímulos a la aparición de nuevas actividades generadoras de empleo.

En definitiva, las modificaciones introducidas en el Decreto y en la normativa posterior que fijará su desarrollo persiguen la mejor asignación de los limitados recursos públicos, priorizando su destino hacia aquellos proyectos empresariales que tengan un mayor efecto multiplicador sobre la economía y el empleo de la región.

El presente Decreto incorpora también otro tipo de modificaciones que afecta al límite mínimo y amplía el límite máximo de la inversión subvencionable. Igualmente se acomoda el Consejo Regional de Incentivos a la estructura actual de la Administración Regional.

La aplicación del Decreto se regulará a través de sucesivos órdenes de convocatoria en las que se fijarán los objetivos específicos de cada plan, en un intento de flexibilizar la gestión para atender adecuadamente las exigencias de una economía en permanente cambio, si bien los procedimientos de gestión administrativa continuarán unificados en una sola orden en aras a la simplificación administrativa.

Las ayudas establecidas en el presente Decreto están cofinanciadas en el presente Decreto están cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional -FEDER- y han sido aprobadas por la Dirección General de la Competencia de la Comisión Europea.

En virtud, a propuesta del Consejero de Industria y Trabajo, de acuerdo con el Consejo Consultivo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de mayo de 1998.

DISPONGO:

Artículo 1.º- Objeto.

1.- El presente Decreto tiene por objeto establecer el marco de ayudas de la Junta de Comunidades de Castilla - La Mancha dirigidas a estimular la inversión, la competitividad empresarial y la diversificación y el ahorro energético.

2.- Se establecen las siguientes líneas de ayudas, que serán específicamente reguladas por sus correspondientes Ordenes de convocatoria:

- Ayudas a las nuevas inversiones empresariales generadoras de empleo.

- Ayudas a la inversión para la ampliación y/o

modernización de las empresas.

- Ayudas para la mejora de la competitividad empresarial: I+D, Calidad, Diseño, Comercialización, Internacionalización, Diversificación y Ahorro Energético.

Artículo 2.º- Beneficiarios.

1.- Podrán acogerse a estas ayudas, de acuerdo con lo que se establezca en las correspondientes Ordenes de desarrollo, las empresas industriales y de servicios, especialmente Pymes, así como agrupaciones y asociaciones de empresas, con o sin ánimo de lucro y organismos intermedios, que vayan a desarrollar o desarrollen ya sus actividades en la Comunidad Autónoma de Castilla - La Mancha.

A los efectos del presente Decreto se consideran organismos intermedios:

a) Las organizaciones públicas, semipúblicas o privadas, cualquiera que sea su estatuto fundacional, con personalidad jurídica propia, que sin ánimo de lucro y con carácter habitual, presten servicios de apoyo a las pequeñas y medianas empresas, mediante la realización de programas comunes de asistencia a la oferta de servicios, que contribuyan a la promoción y mejora de la gestión de las PYME.

b) Las organizaciones que, con ánimo de lucro y con mayoría de capital de titularidad pública, cumplan las finalidades del párrafo anterior.

2.- Quedan excluidas expresamente:

a) Las empresas y asociaciones de construcción e inmobiliarias para las líneas de ayudas a la inversión empresarial.

b) Las empresas y asociaciones financieras, gestoras y asesorías jurídicas, fiscales, laborales, contables.

c) Las industrias agrarias y alimentarias de acuerdo con el Decreto 29/1989, de 29 de marzo, donde se establecen las competencias en materia de industrias agrarias y alimentarias.

d) Las actividades profesionales.

e) Las empresas o actividades que por motivos sectoriales o de política económica considere necesario la Consejería de Industria y Trabajo.

f) Las empresas y asociaciones que realicen actividades en sectores regidos por una regulación comunitaria específica en las que se actuará conforme a lo establecido en la misma.

3.- Los beneficiarios de estas ayudas quedarán obligados al mantenimiento de las condiciones que dieron lugar a su concesión durante un período mínimo de tres años, a contar desde el abono de la ayuda.

Artículo 3.º- De las inversiones o actuaciones subvencionables.

1.- Las actuaciones o proyectos acogidos el presente Decreto no podrán superar el límite máximo de ciento cincuenta millones de pesetas

de inversión subvencionable, con un límite mínimo para las líneas de ayudas a la inversión empresarial de cinco millones de pesetas, siempre y cuando el proyecto de inversión sea significativo en el contexto de la empresa beneficiaria en cuanto a su relación con la facturación, beneficios y amortización y que, siendo viables técnicas, económica y financieramente, contribuyan de forma sustantiva a la creación, adaptación o, en su caso, a la mejora del tejido económico regional.

2.- La asignación de recursos públicos se realizará priorizando los criterios de concesión que establezcan las futuras órdenes de desarrollo.

3.- A efectos de valoración del importe de los conceptos de inversión subvencionable, la Consejería de Industria y Trabajo podrá establecer módulos limitativos tanto en términos absolutos como porcentuales.

4.- En ningún caso podrá admitirse como inversión subvencionable la adquisición de bienes o realización de gestos que no sean estrictamente necesarios para la actividad empresarial, así como aquellos que puedan ser afectados al uso personal de socios o directores de la empresa.

Artículo 4.º.-Cuantía de las subvenciones.

La cuantía máxima de subvención será el 30% y el 50% de la inversión subvencionable, respectivamente, para las líneas de ayudas a la inversión empresarial y la línea de mejora de la competitividad, excepto para las entidades sin ánimo de lucro que podrán alcanzar el 75% en todas las líneas.

En todo caso, las ayudas respetarán los porcentajes de incentivación establecidas por la Unión Europea.

Artículo 5.º.- De las subvenciones de carácter excepcional.

Con carácter excepcional, cuando el sector en el que se realiza la inversión, la localización de la misma, la titularidad de la empresa sea ostentada por mujeres o jóvenes menores de 30 años o las condiciones que concurren en el proyecto se consideren de especial interés para el desarrollo económico regional, podrán superarse los límites de inversión y porcentajes de subvención, así como modificarse los conceptos subvencionables establecidos en las diferentes Ordenes de convocatoria, previo informe del Consejo Regional de Incentivos, respetando, en todo caso, lo establecido en el art. 5 de la Ley 6/199, de 10 de junio, de Hacienda de Castilla - La Mancha.

Artículo 6.º.- Incompatibilidad.

Las ayudas contempladas en el presente Decreto serán incompatibles, para el mismo concepto subvencionables, tanto entre las distintas líneas de ayudas en el mismo establecidas como con cualquier otras con cargo a los presupuestos de la Junta de Comunidades de Castilla - La Mancha. Esta incompatibilidad no operará siempre que así se ponga de manifiesto en las órdenes de

convocatoria o el Consejo Regional de Incentivos así lo apruebe, respetando en todo caso lo establecido en el art. 75 de la Ley 6/1997, de 10 de junio, de Hacienda de Castilla - La Mancha.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Primera:

Los artículos 1.º y 2.º de Decreto 13/1989, de 21 de febrero, del Consejo Regional de Incentivos y Comisiones Provinciales de Promoción Económica quedan redactados como sigue:

Artículo 1.º.-

1. Se crea el Consejo Regional de Incentivos, que asumirá las siguientes competencias y atribuciones:

a) Velar por el cumplimiento y normal funcionamiento de las Comisiones Provinciales de Promoción Económica.

b) Emitir dictámenes sobre propuesta de valoración de los expedientes presentados en la Zona de Promoción Económica de Castilla - La Mancha que posteriormente deban ser estudiados en conjunto con la Administración Central del Estado.

2. En relación con las subvenciones otorgadas con cargo a los Presupuestos de la Junta de Comunidades destinadas a incentivar la inversión empresarial en Castilla - La Mancha, el Consejo Regional de Incentivos desarrollará las siguientes funciones:

a) Informar con carácter preceptivo de proyectos cuya inversión exceda de 150 millones de pesetas, superen los porcentajes de subvención o se tengan en cuenta conceptos de inversión distintos a los establecidos en las distintas Ordenes de convocatoria de las ayudas.

b) Velar porque se facilite el peticionario información y asesoramiento suficiente en los procesos de solicitud de los incentivos, de tal manera que se potencien canales de información fluidos y directos entre Administración y administrados.

c) Aprobar la excepción a la incompatibilidad a las ayudas con cargo a los presupuestos de la Junta de Comunidades de Castilla - La Mancha.

d) Elevar semestralmente al Consejo de Gobierno informes sobre los estados de gastos de los diferentes programas.

Artículo 2.º.-

1.- El Consejo Regional de Incentivos estará integrado por los siguientes miembros:

-Presidente: El Director General de Desarrollo Industrial.

- Vicepresidente: El Director General de Turismo, Comercio y Artesanía.

- Vocales: Un representante, con rango de Director General de cada una de las siguientes

Consejerías:

- Economía y Hacienda.

- Agricultura y Medio Ambiente.

- Obras Públicas.

- Secretario: Un funcionamiento a designar por el Presidente.

2. A instancias del Presidente del Consejo podrán asistir a las sesiones del mismo, con voz y sin voto, aquellas personas que se considere oportuno por su competencia en la materia.

Segunda:

Con objeto de coordinar y aunar esfuerzos se promoverán convenios con las diferentes administraciones que permitan su cooperación en los proyectos objeto de subvención, en los que podrán determinarse los procedimientos particulares que permitan alcanzar mejor los objetivos del presente Derecho. De manera especial se establecerán los necesarios mecanismos de coordinación y, en su caso, participación, que se deriven de los expedientes tramitados al amparo de la Ley de Incentivos Económicos Regionales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los proyectos de la línea de ayudas a la inversión que a la entrada en vigor del presente Decreto estuvieran pendientes de resolución, se tramitarán y resolverán conforme a lo dispuesto en el mismo.

Se tramitarán con arreglo a la normativa anterior el resto de líneas y los expedientes con inversión inferior al mínimo establecido en el presente Decreto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Decreto quedan derogadas las siguientes disposiciones:

- Decreto 13/1995, de 28 de febrero, sobre la competitividad e incentivos a la inversión empresarial en Castilla - La Mancha.

- Orden de 2 de febrero de 1994, por la que se conceden ayudas en las operaciones de Endoso para expedientes acogidos a la Gran Área de Expansión Industrial y la Zona de Promoción Económica de Castilla - La Mancha.

DISPOSICIÓN FINAL:

Se faculta al Consejero de Industria y Trabajo para establecer las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Decreto.

Dado en Toledo, 26 de mayo de 1998
JOSE BONO MARTINEZ

El Consejero de Industria y Trabajo
JOSE FERNANDO SANCHEZ BODALO